

das con carácter general por Decreto 21/85, de 5 de febrero, las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales, es preciso desarrollar la Estructura Orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida a esta Consejería, en la Disposición final primera del Decreto 21/85, previo informe de la Consejería de Hacienda, y con aprobación de la Consejería de Presidencia,

DISPONGO:

Artículo Único. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, se estructuran del siguiente modo:

Adscrita directamente al Delegado existirá una Oficina de Prensa.

1. Secretaría General. La Secretaría General, como Órgano de gestión y coordinación de todos los asuntos administrativos, económicos y de personal de la Delegación Provincial, se estructura en las siguientes Unidades:

- 1.1. Negociado de Justicia.
- 1.2. Sección de Administración Local.
- 1.2.1. Negociado de Régimen Jurídico y Presupuestos.
- 1.2.2. Negociado de Patronato de Equipamientos Locales.
- 1.3. Sección del Juego y de Espectáculos Públicos.
- 1.3.1. Negociado de Autorizaciones.
- 1.3.2. Negociado de Infracciones.
- 1.4. Sección de Administración Interior.
- 1.4.1. Negociado de Gestión Económica.
- 1.4.2. Negociado de Asuntos Generales.
- 1.5. Oficina de Información Administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la Estructura Orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

Segunda. La Estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las Oficinas de Información, cuyo desarrollo viene regulado por Orden de 7 de junio de 1983, de la Consejería de Presidencia, quedan sometidas y condicionadas a lo dispuesto respectivamente en las disposiciones transitorias primera y segunda de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 42/1985, de 26 de febrero, por el que se concede el título de «Hijo Predilecto de Andalucía» al Excmo. Sr. Don Rafael Escuredo Rodríguez.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos, en su Artículo 1 crea el título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que redunden en beneficio de Andalucía.

En reconocimiento de los méritos que concurren en la persona del Excmo. Sr. Don Rafael Escuredo, y muy especialmente por su decisiva contribución a la institucionalización de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por su denodada labor en defensa de los intereses andaluces, tanto en los difíciles momentos iniciales como durante el período en que ejerció la Presidencia de esta Junta de Andalucía, por iniciativa del

Presidente se incoó el correspondiente expediente previsto en el Artículo 2 del citado Decreto 156/1983 para la concesión del Título de «Hijo Predilecto de Andalucía».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo Único. Se concede al Excmo. Sr. Don Rafael Escuredo Rodríguez la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983, de 10 de agosto.

Sevilla, 26 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 43/1985, de 26 de febrero, por el que se concede el título de «Hijo Predilecto de Andalucía» a la Excmo. Sra. Doña María Zambrano Alarcón.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos, en su Artículo 1 crea el título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que redunden en beneficio de Andalucía.

En consideración a los notorios méritos de D^a María Zambrano Alarcón, autora de una trascendental obra filosófica y crítica, realizada en el afrentoso exilio que hubo de padecer, y en cuya fina sensibilidad siempre estuvo presente el recuerdo de Andalucía, por iniciativa del Consejero de Cultura se incoó el correspondiente expediente previsto en el Artículo 2 del citado Decreto 156/1983 para la concesión del Título de «Hijo Predilecto de Andalucía».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo Único. Se concede a la Excmo. Sra. Doña María Zambrano Alarcón la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983, de 10 de agosto.

Sevilla, 26 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 44/1985, de 26 de febrero, por el que se nombra «Hijo Predilecto de Andalucía» al Excmo. Sr. D. Antonio Gala Velasco.

El Decreto 156/1983 de 10 de agosto por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos, en su artículo 1 crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

En consideración a los méritos que concurren en la persona de D. Antonio Gala Velasco, y, en particular, por su extraordinaria aportación a la moderna conciencia andaluza, finamente reflejada en las páginas históricas o periodísticas, que constituyen una honda reflexión sobre Andalucía, por iniciativa del Consejero de Cultura se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo 2 del citado Decreto 156/1983 para la concesión del Título de «Hijo Predilecto de Andalucía».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Presidente de la Junta y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1985

DISPONGO:

Artículo Unico. Se concede al Excmo. Sr. D. Antonio Gala Velasco la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983 de 10 de agosto.

Sevilla, 26 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 45/1985, de 26 de febrero, por el que se concede el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» al Excmo. Sr. D. Carlos Castilla del Pino.

El Decreto 156/1983 de 10 de agosto por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos en su artículo 1, crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

En atención a los méritos que concurren en la persona de D. Carlos Castilla del Pino, autor de una obra de reconocido prestigio internacional en el campo de la Psiquiatría, y en reconocimiento de su constante preocupación por la mejora de la atención médica en el ámbito de la Salud Mental, a iniciativa de los Consejeros de Educación y Ciencia y de Salud y Consumo, se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo 2 del citado Decreto 156/1983 para la concesión del Título de «Hijo Predilecto de Andalucía».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo Unico. Se concede al Excmo. Sr. D. Carlos Castilla del Pino la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983 de 10 de agosto.

Sevilla, 26 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 46/1985, de 26 de febrero, por el que se nombra «Hijo Predilecto de Andalucía» al Excmo. Sr. D. Antonio Domínguez Ortiz.

El Decreto 156/1983 de 10 de agosto por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos en su artículo 1 crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

En consideración a los singulares méritos que concurren en la persona de D. Antonio Domínguez Ortiz y, en especial, por su contribución decisiva al conocimiento histórico de la España Moderna y su dedicación al estudio del pasado de Andalucía, por iniciativa del Consejero de Cultura se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo 2 del citado Decreto 156/1983 para la concesión del Título de «Hijo Predilecto de Andalucía».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo Unico. Se concede al Excmo. Sr. D. Antonio Domínguez Ortiz la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983 de 10 de agosto.

Sevilla, 26 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 31 de enero de 1985, por la que se aprueban las tarifas de los auto-taxis, autoturismo y gran turismo de aplicación en la Ciudad de Málaga.

El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, en virtud de lo establecido en el Decreto 277/1984, de 23 de octubre de la Presidencia de la Junta de Andalucía a la vista del acuerdo del Ayuntamiento de Málaga reunido en sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 1984.

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para los Auto-Taxis, Autoturismo y Gran Turismo de la Ciudad de Málaga.

A) Tarifa Base	Pesetas
a.1. Bajada de bandera	55
a.2. Por cada kilómetro recorrido	32
a.3. Hora de parada	800
B) Suplementos	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cm 60 cm	20
b.2. Servicios días festivos (desde las 0 a las 24 H.)	30
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 H.)	30
Carrera mínima	150 Ptas.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 15 de febrero de 1985, por la que se aprueban las tarifas de auto-taxis, de aplicación en el municipio de San Juan de Aznalfarache.

El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, en virtud de lo establecido en el Decreto 277/1984, de 23 de octubre de la Presidencia de la Junta de Andalucía a la vista del acuerdo del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache reunido en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 1984.

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para los Auto-Taxis del municipio de San Juan de Aznalfarache.

A) Tarifa base	pesetas
a.1. Bajada de bandera	55
a.2. Por cada kilómetro recorrido	32
a.3. Hora de parada	800
B) Suplementos	
b.1. Servicios días festivos, de 6 a 24 horas	40
b.2. Servicios nocturnos, de 24 a 6 horas	35

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía